

Buenos Aires, 28 de abril de 2017

Sr. Presidente del
Honorable Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Dn. Juan Carlo Pino
S _____ / _____ D

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 28/04/17	Hs. 12:06
Numero: 474	Fojas: 4
Expto. N°	
Grupo:	
Recluido:	leg 3420

Ref.: Asunto 281/2017

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en nombre y representación de nuestras entidades asociadas, con el objeto de hacerle llegar nuestros comentarios respecto del proyecto de Ordenanza de la autoría del Concejal Hugo Victoriano Romero, por medio de la cual obliga a las entidades financieras a instalar baños públicos para ser utilizados sin cargo alguno por los clientes que concurran a las mismas y por el público en general.

En primer término, consideramos conveniente hacerle saber que nuestra entidad apoya toda iniciativa legítima destinada a mejorar la atención de sus clientes, aunque a nuestro entender la medida que pretende establecer la Ordenanza constituye un serio inconveniente que, lejos de contribuir a aquel fin, implicaría la generación de un peligro cierto para la seguridad tanto de los clientes de las entidades bancarias, como así también de sus empleados y del público en general. La obligación de instalar baños públicos implica la creación de un espacio absolutamente exento de la necesaria vigilancia, que podía ser empleado fácilmente para actividades delictivas que pusieran en riesgo la integridad de las personas y los valores confiados a las entidades bancarias.

Por su parte, tanta importancia tiene el resguardo de la seguridad de las personas, los valores y las instalaciones en bancos, que este aspecto se encuentra contemplado específicamente entre las normas que regulan la actividad bancaria, materia constitucionalmente asignada, en forma exclusiva, a las autoridades federales, conforme surge del artículo 75, inciso 6° y 126 de la Constitución Nacional.

En ejercicio de esa competencia, delegada por las Leyes N° 19.130, 21.526 y 24.144 (y sus normas reglamentarias y complementarias), el BCRA ha dictado normas reglamentarias que fijan las medidas mínimas de seguridad que deben adoptar las entidades financieras. La Comunicación "A" 3390 y complementarias específicamente imponen entre dichas medidas mínimas, la obligación de instalar un castillete blindado "que permita la vigilancia panorámica", sustituible por un circuito cerrado de televisión (sección 2.1.) y un "circuito cerrado de televisión de seguridad" (sección 2.10.).

Resulta claro que la estricta vigilancia que debe ejercerse sobre los locales de las entidades bancarias por los medios señalados no podrá verificarse en el ámbito de los baños públicos que se deberían instalar, dado que –por ejemplo– la instalación de un sistema de cámaras del circuito cerrado de televisión en esos recintos implicaría una violación del derecho constitucional a la intimidad de las personas que los utilicen. Adicionalmente, la disponibilidad de baños públicos en las sucursales bancarias, sumado al hecho de que no se puede limitar el acceso del público a los mismos, introduce un verdadero factor adicional de riesgo en todo lo concerniente a la seguridad bancaria.



Además, cabe señalar que en nuestra opinión la medida no se justifica por las necesidades reales de los clientes, cuyas operaciones insunen normalmente plazos breves. Ello resulta totalmente diferente al caso de otro tipo de comercios, como los restaurantes, en los que se justifica la obligatoriedad de la existencia de baños públicos por la permanencia en el local extendida en el tiempo que la actividad gastronómica en sí misma demanda.

Asimismo, deseamos destacar que cuando los clientes de las entidades bancarias manifiestan la necesidad impostergable de acceder a un baño, el procedimiento usual es el de facilitarles los servicios sanitarios internos del local —normalmente reservados para el personal de éste—, a los que se los acompaña en su ingreso y egreso y que cuentan con restricciones físicas de acceso también derivadas de la necesidad imperiosa de mantener la seguridad. Sin embargo, estas necesidades se presentan en casos excepcionales por las circunstancias mencionadas en el párrafo precedente y no resultaría prudente publicitar la posibilidad de acceso del público a instalaciones interiores de las entidades, dado que —como es evidente— la circulación por estos lugares de acceso restringido también implica un riesgo más elevado para la seguridad.

En virtud de lo expuesto, consideramos que la instalación de baños públicos en las entidades bancarias resulta inviable y peligrosa, tanto desde el punto de vista operativo como de seguridad de los clientes y empleados de las entidades.

Más aun, sobre este aspecto el propio Banco Central de la República Argentina ha expresado su opinión, en el sentido de que la instalación de baños públicos en las sucursales bancarias “(...) tornaría vulnerable a la entidad, constituyendo una posible amenaza que incrementaría los riesgos (...)” (se acompaña copia de la nota remitida por el Organismo ante una iniciativa similar en la Municipalidad de Rosario).

Por su parte, también en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires se ha interpretado el tema. En efecto, la Legislatura de la Ciudad, en su sesión de fecha 4.11.10, sancionó el proyecto de Ley N° 3608 relativo a la obligatoriedad de instalar sanitarios de uso público en las entidades bancarias públicas y privadas. Dicho proyecto de ley fue vetado por el Decreto N° 877/2010 por el Jefe de Gobierno en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 87 de la Constitución de la CABA, en atención a que *“la implementación de las provisiones contenidas en el proyecto de Ley en análisis, entraría en pugna con las diversas medidas de seguridad impulsadas”*.

Más recientemente, el 11.2.2016 se dictó sentencia definitiva en autos “Asociación de Bancos Privados de Capital Argentino c/ Municipalidad de Comodoro Rivadavia s/ Acción Meramente Declarativa de Derecho”, que tramitó ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Comodoro Rivadavia.

En el marco de dicho proceso se discutía la validez de una Ordenanza similar, por la que el Concejo Deliberante de Comodoro Rivadavia exigía la instalación de baños públicos en las sucursales de entidades financieras que estuviesen radicadas en dicho municipio.

Al momento de contestar la citación efectuada al BCRA en carácter de tercero interesado, dicho ente aseguró que mediante la promulgación de la norma en cuestión se cercenaron facultades que le resultaban privativas. Alegó que el plexo normativo —de orden público— le impone a ese BCRA el deber fundamental de desarrollar actividades tendientes a velar por su cumplimiento, resultando comprensivas las funciones de control, fiscalización, regulación de sistema financiero **y las medidas a adoptarse en materia de seguridad bancaria**, con el claro objetivo de imponer un plexo general, armónico, y sistemático, abocado a velar por los bienes y las personas que interactúan en los establecimientos.



En razón de lo expuesto, sostuvo que el Concejo Deliberante carecía de imperio para dictar dicha norma por resultar ajena al ámbito de su competencia, y en consecuencia solicitó se dispusiera su inaplicabilidad por resultar violatoria de la Constitución Nacional.

Así las cosas, acogiendo tanto la postura esbozada por la actora como los argumentos aportados por el BCRA, la jueza interviniente declaró la inconstitucionalidad de la Ordenanza impugnada.

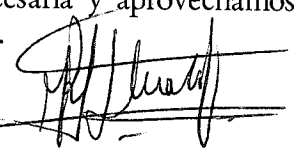
Para fundar su decisión, la magistrada sostuvo que *“...el Banco Central de la República Argentina es quien, por su competencia y especialidad en el espectro bancario, ejerce el poder de policía sobre las entidades bancarias; con las facultades necesarias para fijar las medidas de seguridad bancaria, su implementación y su control...”* y que *“...es dable sostener que la ordenanza... que obliga a las entidades financieras habilitadas para funcionar en esta ciudad, a tener baños públicos, y cuyo cumplimiento persigue la propia municipalidad; avanza sobre facultades que han sido delegadas en el Banco Central de la República Argentina.”*

Por todos los motivos expuestos, entendemos que el Proyecto de Ordenanza impondría a las entidades una obligación que colisiona con el ordenamiento jurídico vigente, además de que su cumplimiento impone a las entidades una obligación que importaría una amenaza para la seguridad en el interior de las sucursales bancarias, lo cual así ha sido interpretado no solamente por el propio BCRA, sino también por autoridades locales y por el Poder Judicial con competencia en materia federal.

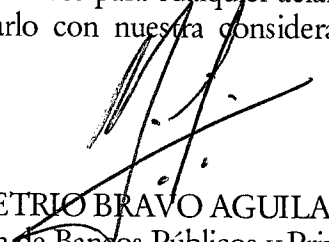
En consecuencia, y en el entendimiento de que en modo alguno ha sido deseo de los legisladores del Honorable Concejo Deliberante de Ciudad de Ushuaia crear factores de riesgo para los ciudadanos que habitan dicha ciudad, solicitamos se considere dejar sin efecto el Proyecto de Ordenanza bajo análisis.

Copias del mismo tenor han sido remitidas a los Concejales Ricardo Garramuño, Juan Manuel Romano, Hugo Romero, al Sr. Gerente General del BCRA, Lic. Mariano Flores Vidal, y al Sr. Gerente Principal de Protección al Usuario de Servicios Financieros del BCRA, Cont. Oscar A. Diakovsky.

Sin otro particular, dejamos a su disposición nuestros equipos técnicos para cualquier aclaración que resulte necesaria y aprovechamos la oportunidad para saludarlo con nuestra consideración más distinguida.


p/a MARIA ELENA DELIGIANNIS
Asociación de Bancos de la Argentina

ABA


DEMETRIO BRAVO AGUILAR
Asociación de Bancos Públicos y Privados
de la República Argentina
ABAPPPRA


M. CRISTINA ENBRECHT
Asociación de Bancos Argentinos
ADEBA

Tel = 441 690

Maipú 897



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Sírvase citar 402/G3/7178/12

CERTIFICADA – CONFIDENCIAL

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2012

Sra. Intendente de la
Municipalidad de la Ciudad de Rosario
Dra. Mónica Fein
S _____ / _____ D

Nos dirigimos a Ud. con relación al expediente N° 58750/11 de fecha 14.12.2011, por el cual las Asociaciones de Bancos solicitan a este Banco Central intervención respecto de vuestra Ordenanza Municipal N° 8311, por la que se impone la obligación de destinar un baño para uso público en la planta baja o de fácil acceso en las entidades financieras con sede en la jurisdicción de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Al respecto, ponemos en su conocimiento que este Ente Rector considera que destinar sanitarios para el uso público en las entidades financieras o bien la colocación de cartelera donde se manifieste la posibilidad de uso de los mismos en los bancos para los clientes, tornar vulnerable a la entidad, constituyendo una posible amenaza que incrementaría los riesgos, ya que podría permitir, según el caso, el acceso a zonas restringidas o reservadas.

Asimismo, merece citarse la Comunicación "A" 4778 dictada por esta Institución donde entre otras medidas restringe el acceso a zona de cajas de atención al público, atesoramiento, requiriendo elementos de seguridad para el registro de personas que ingresen a los sectores que el espíritu de la norma persigue.

Ante ello, consideramos que dicha Ordenanza Municipal afectaría la seguridad de las dependencias dado que el flujo de gente que transitaría por zonas donde la protección y resguardo (vestuarios, baños exclusivos del personal, etc.) no se encuentran reguladas por este Ente Rector sería mayor a la habitual.

Saludamos a Ud. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RAÚL MARCELO STANCATO
JEFE DE SEGURIDAD EN ENTIDADES
GERENCIA DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS

OSCAR A. JACOBEL
GERENTE GENERAL DE SEGURIDAD GENERAL